

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ESPAÑA: Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30.
 EXTRANJERO: 12; 22,50; 45.

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, giro postal ó letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se cobrarán por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el edificio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Dédigo civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el título de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 abril 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para su renovación, a elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, uno de éstos no técnico, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de noviembre de 1906, *Gaceta* del 13,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que se elijan cuatro Vocales propietarios y cuatro Vocales suplentes, uno de los cuales podrá no ser técnico, debiendo tenerse en cuenta que pueden ser reelegidos tanto los Vocales propietarios como los suplentes de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato, aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, remitiéndose las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de dicha Ordenanza, en las capitales de provincia donde

funcione más de un Subdelegado, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

3.º Que la elección para elegir Compromisarios en cada partido judicial, se verifique el día 23 de mayo del corriente año, y la de Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios de las capitales de provincia el día 30 del mismo mes; y

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1920.—P. A., Wais.—Señor Inspector general de Sanidad.

(Gaceta 27 abril 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Subsistencias de Zaragoza.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«En contestación consultas que se reciba de Ayuntamientos interesados, sírvase V. S. hacer público que cuando entiendan corporaciones municipales que procede fijar precios reguladores a gas o fluido eléctrico, deben hacer petición a esa Junta provincial de Subsistencias para que remita propuesta en forma este Ministerio con sujeción a lo dispuesto art. 21 Reglamento 23 noviembre 1916».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial para el de los Ayuntamientos a los que, en su caso, pudiese interesar.

Zaragoza, 27 de abril de 1920.

El Gobernador-Presidente,
 EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Rústica.—Año 1915.

D. Juan José Castillo Callao, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valpalmas;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de mayo de 1920, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Pablo Alegre Romeo.—Una finca rústica, sita al término de Las Pardinias, de 76 áreas; linda por todos los cuatro puntos cardinales con monte común.

Capitalización de la misma, 440 pesetas: valor para la subasta, 222'50 pesetas.

Mariano Gállego Yua.—Una finca rústica, sita en el término de Valdemanzana, de 60 áreas; que linda por los cuatro puntos cardinales con monte común.

Capitalización de la misma, 702 pesetas: valor para la subasta, 467 pesetas.

Pascual Romeo Moy.—Una finca rústica, sita en el término del Sotillo, de 36 áreas; que linda por todos los aires, con monte común.

Capitalización de la misma, 199 pesetas: valor para la subasta, 126 pesetas.

Patricio Marcial Garisa.—Una finca rústica, sita en Común, de 36 áreas; que linda por todos los cuatro puntos cardinales con monte Común de Luna.

Capitalización de la misma, 180 pesetas: valor para la subasta, 120 pesetas.

Manuel Pérez Tolosana.—Una finca rústica, sita al término que llaman la Tachonera; que linda por todos los aires con monte común de Luna.

Capitalización de la misma, 280 pesetas: valor para la subasta, 186'67 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valpalmas, a 22 de abril de 1920.—El Recaudador, Juan José Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REGISTRO FISCAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

EJERCICIO DE 1920-21

RELACIÓN de los pueblos de esta provincia que tributan por Registro fiscal comprobado y aprobado por la Superioridad, que han de formar padrón para el año expresado.

1	2	3	4	5	6	7	8
Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible. Pesetas.	CUOTA para el Tesoro al 17 por 100. Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera orden. Pesetas.	RECARGO del 7'50 por 100 transitorio. Pesetas.	TOTAL cuotas y recargos a repartir. Pesetas.	CANTIDAD total por la que ha de contribuir cada pueblo. Pesetas.
1	Ateca ...	104.091	17.695'47	2.931'28	1.327'16	21.953'91	21.953'91
2	Calatayud ...	288.821'50	51.087'87	8.174'07	3.831'59	63.093'53	63.093'53
3	Pina ...	79.962'25	13.593'60	2.174'98	1.019'52	16.788'10	16.788'10
4	Tarazona ...	240.619	40.905'23	6.544'84	3.067'90	50.517'97	50.517'97
5	Zaragoza ...	7.600.136	1.292.023'49	206.722'82	96.906'87	1.595.652'55	1.595.652'55
TOTAL.....		8.308.629'75	1.415.305'63	226.547'39	106.153'04	1.748.006'06	1.748.006'06

Zaragoza, 24 de abril de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Olaver Pérez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

1'20 por 100 de Pagos.—Tercer trimestre de 1919-20.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pagos del tercer trimestre de 1919-20 (meses de octubre, noviembre y diciembre), a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 264, correspondiente al 7 de noviembre de 1918, y núm. 71, correspondiente al día 23 de marzo último.

En la última de las citadas se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose; en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 24 de abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas.

Alcaldes de los Ayuntamientos de: Boquiñeni, Lagata, Lecina, Manchones, Monverde, Muel, La Muela, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo, Torrijo y Trasarbars.

Multa de 37'50 pesetas.

Alcaldes de los Ayuntamientos de: Gallur, Herrera y Luna.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pablo Reckuagel la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico, en el paseo de la Mina, sin número, con destino a su industria de tintorería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

De conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del día 21 del corriente mes, se abre concurso para el suministro de 200 docenas de escobas de brezo de primera clase, con destino al servicio de la limpieza pública.

Las proposiciones podrán presentarse en el Negociado de Gobernación, en pliego cerrado, hasta el 7 de mayo próximo, a las doce horas.

Con iguales condiciones y plazo queda abierto otro para 20 docenas de espuelas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 21 del actual, me comunica la siguiente

CIRCULAR

Las numerosas consultas dirigidas por las Secciones Provinciales a esta Delegación Regia, revelan la confusión producida por las diferentes órdenes emanadas de este Centro sobre la rendición de cuentas y sobre las relaciones del estado económico de los Pósitos.

Ansiosos de que resplandezca siempre la claridad más diáfana en las obligaciones impuestas por esta Delegación Regia, requisito indispensable para poder reclamar con justicia la exacta prestación de los servicios y para exigir en caso de incumplimiento de los mismos la debida responsabilidad, juzgamos deber nuestro explicar lo ocurrido y dictar reglas precisas que establezcan la uniformidad conveniente en las tareas de las Secciones Provinciales.

Cuando, sin merecerlo, fuimos agraciados con el nombramiento de Delegado Regio, encontramos ya en vigor y pendiente de ejecución la Circular de 30 de septiembre de 1919, en la que se reclamaba de cada Pósito la rendición de las cuentas anuales. Pronto llegaron a nosotros juicios muy opuestos sobre el sistema, considerándolo, unos como el tipo clásico de la contabilidad de los Pósitos y como punto de arranque necesario para esclarecer las debidas responsabilidades, y mirándolo otros como más imperfecto y desventajoso que la rendición mensual de cuentas establecida desde que los Pósitos remiten cada mes a las Secciones el parte justificado, detallando el movimiento minucioso de sus fondos.

La más elemental prudencia aconsejaba no tomar partido por ninguna de las dos opiniones contrapuestas y atenerse fielmente al cumplimiento de lo mandado, para no desvirtuar con cambios incansables los frutos saludables que hubiera podido producir el desarrollo del plan ya establecido. Pero las dificultades surgidas en la implantación de aquel sistema, han impedido llevarlo a la práctica con la fidelidad y exactitud deseables. De un lado los propios Ayuntamientos y las Juntas Administradoras, agobiadas por el trabajo, los libros y las comunicaciones indispensables para la buena gestión del Pósito, han visto excesivamente recargadas sus labores con la rendición de las nuevas cuentas; y de otro, la misma casa proveedora de material ha dificultado el servicio al ofrecer a los empleados de Pósitos, contra toda nuestra voluntad, la gratificación de un tanto por ciento sobre el precio de los modelos vendidos para las cuentas de los Pósitos.

La honorabilidad de los Jefes de las Secciones Provinciales, puesta a prueba con estos ofrecimientos, merece nuestra más explícita alabanza, y al rehusarlos con dignidad, se ha hecho doblemente acreedora a que, de una vez, queden aclaradas todas las confusiones producidas en este punto.

Al efecto, como las cuentas habían de servir última-

mente para acelerar la liquidación de los Pósitos, más todavía que para vigilar su administración, vengo en ordenar las siguientes reglas:

1.ª Respecto de los Pósitos que hayan enviado la relación de su estado económico en 30 de junio de 1918, se apresurarán las Secciones a enviar a esta Delegación Regia los cambios que hayan de hacerse en dichas relaciones para conocer la situación exacta de dichos Pósitos en 31 de diciembre de 1919, especificando en ellas nominativamente los deudores que hayan pagado y las nuevas deudas contraídas.

2.ª Respecto de los Pósitos que no hayan enviado las relaciones referentes a su situación en 30 de junio de 1918, enviarán enseguida las Secciones Provinciales una relación semejante a aquella, redactada por la misma Sección y expresiva del estado de los mismos Pósitos en 31 de diciembre de 1919.

3.ª Queda por ahora en suspenso la rendición de las cuentas anuales ordenada por la Circular de 30 de septiembre último, fuera de aquellos casos particulares en que por cualquier motivo lo exija la Delegación Regia de Pósitos.

4.ª Establecido el sistema de que los Pósitos remitan los partes mensuales de movimiento de fondos, las Secciones Provinciales exigirán que cada partida consignada en ellos vaya justificada documentalmente; y a su vez participarán a la Delegación Regia, en sus respectivos partes, si quedaron o no justificadas por los Pósitos las partidas contenidas en los partes de ellos. A la vista de estas indicaciones y de lo que resulte al hacer la visita de inspección de cada Sección Provincial, se determinará por la Delegación Regia los casos en los cuales proceda exigir además la rendición de la cuenta anual en la forma ordenada por la Circular de 30 de septiembre de 1919, especificando entonces si dicha exigencia debe extenderse a todos o sólo a una parte de los Pósitos de cada Sección Provincial.

5.ª Las cuentas rendidas por los Pósitos seguirán tramitándose y serán aprobadas las que lo merezcan para que la aprobación surta todos sus efectos, liberando de responsabilidad a los cuentadantes.

6.ª Cuando los Ayuntamientos y Juntas Administradoras quieran obtener las ventajas que reporta la aprobación de las cuentas para librarse de responsabilidad, podrán rendir sus cuentas y pedir que sean aprobadas por la Delegación Regia.

Al celo y diligencia de V. queda confiado el exacto cumplimiento de esta circular, cuyo texto se servirá dar a conocer a los administradores de los Pósitos.

Madrid, 21 de abril de 1920.—El Delegado Regio de Pósitos, Rafael Marín Lázaro. Rubricado.—Sr. Jefe de la Sección de Liquidación de Pósitos y Sres. Jefes de las Secciones Provinciales».

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos de esta Sección.

Zaragoza, 26 de abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

SECCION SEXTA

Bardallur.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1919-20, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría del mismo, por término de quince días.

Por igual término se halla también de manifiesto el presupuesto extraordinario para el actual año.

Bardallur, 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Vicente Parroqué Lugo.

Belchite.

Con el fin de que por las Comisiones de evaluación puedan llevarse a cabo los trabajos necesarios, en la forma que se determina en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para la confección del repartimiento general para el año corriente, se requiere a todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, para que hasta el día 10 del próximo mes de mayo presenten en esta secretaría municipal declaraciones juradas de las utilidades que posean en este término; en la inteligencia que el que no lo verifique se considerará conforme con los datos obrantes en dicha oficina, perdiendo el derecho a reclamar contra la base que se le asigne a contribuir en el reparto.

Belchite, a 26 de abril de 1920.—El Alcalde, María-no Castillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Pascual Martínez Pérez, de esta vecindad, en solicitud de la inscripción de dominio a nombre del mismo de las siguientes fincas:

1.ª Un campo, en la partida de la Laguna, de este término municipal, de cabida cinco hanegas, o sea treinta y cinco áreas sesenta y cinco centiáreas; lindante al norte y este con herederos de Francisco Martínez, sur senda y oeste viuda de Juan Borja.

2.ª Olivar, en la partida de Toledo, del mismo término, de cuatro hanegas de cabida, igual a veintiocho áreas seis centiáreas; que linda al norte empeltrar de Constantino Gil, sur acequia Baja, este herederos de Juan Jiménez y oeste viña de D. Manuel Sierra.

Dichas fincas fueron adquiridas por el actor del mencionado expediente por compra en documento privado a D.ª Concepción García Pellicer, la cual las había adquirido por herencia de su madre D.ª Jacoba Pellicer Milagro.

Y admitido que fué el escrito demanda, se acordó convocar a cuantas personas puedan tener interés en este asunto y pudiera perjudicar la inscripción, para que comparezcan a alegar su derecho o lo que tengan por conveniente, dentro del plazo de ciento ochenta días.

Y a los efectos de la convocatoria mencionada de las personas que puedan tener interés en estos autos, se verifica por medio del presente, que se ha fijado en los parajes públicos del punto donde radican las fincas, e insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan a alegar su derecho en el plazo ya expresado de ciento ochenta días, a contar desde el veintitrés de marzo último en que comenzó a contarse, pues este es el segundo anuncio que se hace en dicho periódico oficial y con el apercibimiento de no comparecer las personas a quienes interese.

Dado en Borja, a veintiuno de abril de mil novecientos veinte.—José González.—D. S. O., Santiago Calvo.